

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DIP. SANDRA PÁMANES ORTIZ, DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO, DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y DIP. CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A DAR ESPACIO A LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS JÓVENES PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de diciembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Anticorrupción

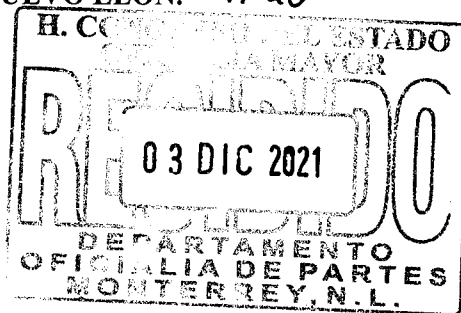
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18, LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23 Y LA FRACCIÓN III DEL
ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Quienes suscriben, Diputadas Irais Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, Diputados Eduardo Gaona Domínguez Y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

No ha transcurrido mucho tiempo desde que en México se comenzó a trabajar en el tema de combate a la corrupción y su combate como una estrategia política. Podría ubicarse el tema particular desde la creación del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo durante el 2001 a nivel federal.

Durante la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León debido a las reformas constitucionales a nivel federal se armonizó la creación de un marco normativo en la constitución local que permitiera al Estado combatir la creciente corrupción que se presentaba en aquellos años en Nuevo León. Esta iniciativa fue presentada para recuperar la confianza, credibilidad y los valores intrínsecos del servicio público como la responsabilidad, el buen desempeño, la eficacia y la honestidad.

En aquel entonces, según el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, México había obtenido 35 puntos de 100 posibles, ocupando el lugar 95 de 168 países. Sin embargo, este mismo indicador, en el 2020, ubicó a México en el lugar 124 de 180 países evaluados, obteniendo un puntaje de 31 sobre 100.

Sin embargo, este mismo indicador en el 2020 demostró que México, en esta ocasión, obtuvo un puntaje de 31 sobre 100, quedando en el lugar 124 de 180 países evaluados.

La evidencia es clara: los métodos aplicados en la lucha contra la corrupción no han sido suficientes. A pesar de esfuerzos realizados por la Federación y el Estado de Nuevo León, aún queda una gran deuda para combatir la corrupción en todas sus formas.

Observando la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, podemos encontrar tres artículos que llaman particularmente la atención.

El artículo 18 menciona los requisitos a cumplir para ser designado como integrante del Comité de Selección, y en su fracción III establece como requisito el poseer al día de la convocatoria, con antigüedad mínima de **diez años, título profesional de nivel licenciatura...**

En ese sentido, el artículo 23 contiene los requisitos para ser designado integrante del Comité de Participación Ciudadana, y del mismo modo en su fracción III establece que se deberá poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de **diez años, título profesional de nivel licenciatura...**

Y de la misma forma el artículo 41, respecto a los requisitos para ocupar el cargo de la Secretaría Técnica, estableciendo del mismo modo, en su fracción III el requisito de poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de **diez años, título profesional de nivel licenciatura...**

El problema con ello radica en que la edad promedio de titulación en México es de 27.8 años¹. Ello implicaría que cualquier persona interesada en formar parte del Sistema Estatal Anticorrupción, deberá de esperar a contar con mínimo 38 años cumplidos para poder aspirar a postularse para ocupar uno de los cargos mencionados en párrafos anteriores.

Esta condición conlleva consecuencias, algunas más evidentes que otras. En primer lugar, condiciona la participación política de las y los ciudadanos para formar parte de la lucha contra la corrupción a un nivel que ni siquiera se exige a los representantes de los poderes.

En el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se establece que para ser Diputado del H. Congreso del Estado de Nuevo León, es necesario poseer una edad mínima de 21 años cumplidos al día de la elección. Por su parte, el artículo 82 menciona que para ser Gobernador del Estado de Nuevo León, se requiere tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la elección. Y por último, para ser miembro de un Ayuntamiento, según el artículo 122, se requiere ser mayor a 21 años, misma edad que los diputados.

En contraste, existe un requisito de edad con diferencia mínima de 8 años entre el representante del Ejecutivo Estatal con respecto a los cargos antes mencionados del Sistema Nacional Anticorrupción. Por otro lado, para ser parte del Poder Legislativo o bien, de alguno de los municipios de Nuevo León, la diferencia de edad aumenta hasta 17 años.

Esta es solo una parte de las consecuencias que se presentan al imponer estos requisitos excesivos para integrar Sistema Estatal Anticorrupción. Del mismo modo, se debe considerar la población joven de Nuevo León, quienes por esta misma condición no puede ejercer su derecho a la participación política en dicho Sistema.

¹ Universia (2017) El anhelado cartón profesional: la edad promedio de titulación es de 27,8 años. Obtenido de: <https://www.universia.net/cl/actualidad/orientacion-academica/anhelado-carton-profesional-edad-promedio-titulacion-27-8-anos-1156707.html>

Según los datos del INEGI, solamente 26 de cada 100 personas de 15 años o más, cuentan con educación superior en Nuevo León². Y de conformidad con datos presentados por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior en Nuevo León, durante el ciclo escolar 2020-2021, egresaron más de 48 mil estudiantes, titulándose solo 31 mil³.

Sin duda, un número bastante bajo en comparación con las 426 mil personas que de acuerdo con el INEGI, tienen entre 35 y 39 años y podrían ser seleccionadas para formar parte, de alguna manera, del Sistema Estatal Anticorrupción.

Este sesgo generacional puede ser ocasionado por considerar que la experiencia de vida, de alguna forma, equivale a experiencia en determinado tema. Sin embargo, según propios datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, se ha demostrado que en los últimos 20 años se han duplicado la cantidad de egresados a nivel de licenciatura.

Ello significa que en la actualidad se posee el doble de jóvenes educados y capacitados en áreas profesionales de los que existían hace 20 años. De forma similar, a partir de inicios del siglo XXI, las Universidades han dejado de ser vistas meramente como centros de instrucción y se han estructurado como centros investigación, desarrollo tecnológico y jurídico.

En ese sentido, la comunidad estudiantil de nivel licenciatura ha logrado mejores y mayores conocimientos y habilidades de las que se tenían hace 20 años.

Al establecer la condicionante de contar con 10 años de antigüedad de la titulación de licenciatura para poder formar parte del Sistema Estatal Anticorrupción, se cierran las oportunidades no solo a todos los jóvenes menores de 30 años de nuestro estado, sino a las personas que probablemente cuenten las ideas más innovadoras y conocimientos más especializados que podríamos encontrar.

² INEGI (2020), Escolaridad, Obtenido de:

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nl/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=19>

³ Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (2021) Obtenido de:

<http://www.anuies.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18, LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23 Y LA FRACCIÓN III DEL
ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Como ya se mencionó, los primeros pasos del combate a la corrupción en nuestro país se remontan al año 2001. Podemos decir que recién se ha comenzado a estudiar y comprender sus efectos inmediatos y aquellos a largo plazo en la política y derecho de nuestro país. Por ponerlo en contraste, a nivel mundial fue en 1972 cuando las Naciones Unidas dieron comienzo a la lucha por el Medio Ambiente, o incluso el inicio de los Derechos Humanos en 1948, los cuales, aún siendo temas recientes, cuentan con 49 y 73 años respectivamente.

El combate a la corrupción debe modernizarse como todos los ámbitos de Gobierno. Dar espacio a la integración de personas más jóvenes dará lugar a ideas más frescas e innovadoras, que permitan combatir la corrupción con mayor eficacia y eficiencia.

Es por lo expuesto, que pongo a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman la fracción III del artículo 18, la fracción III del artículo 23 y la fracción III del artículo 41 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 18. Para ser designado integrante del Comité de Selección se deberán reunir los siguientes requisitos.

I-II...

III. Poseer al día de la convocatoria, con antigüedad mínima de **cinco años**, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionada con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

IV a la X...

Artículo 23.- Para ser designado integrante del Comité de Participación Ciudadana se deberán reunir los siguientes requisitos:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18, LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23 Y LA FRACCIÓN III DEL
ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

I a la II...

III. Poseer al día de la convocatoria, con antigüedad mínima de **cinco años**, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionada con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

IV a la XI...

Artículo 41. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los siguientes requisitos:

I-II...

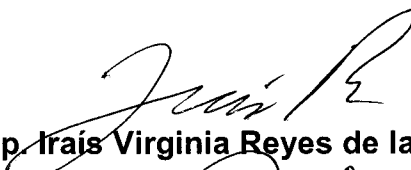
III. Poseer al día de la convocatoria, con antigüedad mínima de **cinco años**, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionada con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

IV a la X...

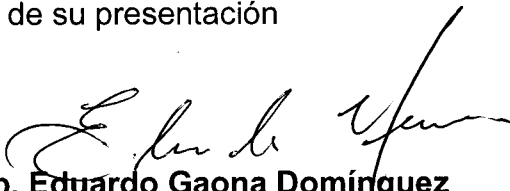
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

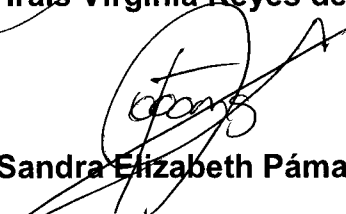
Monterrey, Nuevo León, a fecha de su presentación



Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

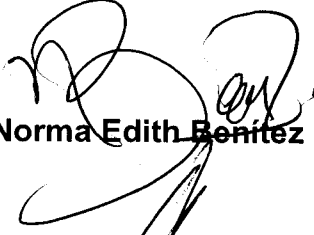


Dip. Tabita Ortiz Hernández

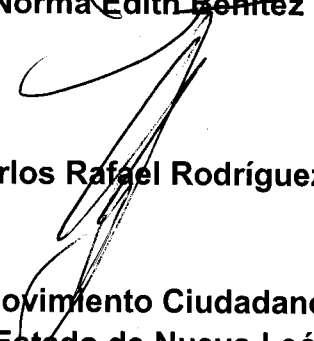
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18, LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23 Y LA FRACCIÓN III DEL
ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María Guadalupe Guirí Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la Fracción III del Artículo 18, la fracción II del Artículo 23 y la fracción II del Artículo 41 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

